



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 N° 391 - 2014 – GR-JUNIN/PR

Huancayo, 0 2 JUL 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 425-2014-GRJ/ORAJ de fecha 25 de Junio de 2014 y el Escrito con fecha de recepción 06 de Junio de 2014, sobre recurso de reconsideración contra el Memorando N° 279-2014-GRJ/PR de fecha 14 de Mayo de 2014, planteado or el Director Ejecutivo del Hospital Clínico Quirúrgico Docente "Daniel A. Carrión" don PERCY SAÚL GARCÍA ROMERO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 279-2014-GRJ-PR, de fecha 14 de Mayo de 2014, el Presidente del Gobierno Regional comunica "SEVERA AMONESTACIÓN" al Dr. Percy Saúl García Romero, Director Ejecutivo Hospital Clínico Quirúrgico Docente Daniel A. Carrión" por las reiteradas inasistencias injustificadas, a las Reuniones de Epordinación con la Gerencia General Regional, los mismo que durante el presente año se vienen desarrollando a partir de las 7.30 horas de todos los días lunes de cada semana, recomendándole ser más diligente en el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la superioridad, se precisa además que, de producirse otras situaciones como las descritas se adoptará medidas disciplinarias más drásticas;

Que, el 05 de Junio de 2014, presenta el recurso de reconsideración el Dr. Percy Saúl García Romero, contra el Memorando N° 279-2014-GRJ-PR, de fecha 14 de Mayo de 2014, por no encontrarla arreglada a Ley, fundamentando la misma en que la Construcción de la nueva infraestructura del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión", se encuentra avanzada, teniendo como consecuencia muchos problemas urgentes que atender, entre otros, sobre la distribución de las áreas de los diferentes servicios, confinamiento final de los residuos, específicamente en lo concerniente a los residuos biocontaminantes, estos problemas merecen una atención prioritaria y diaria porque la gestión así lo exige; por lo que es necesario que tenga que supervisar las áreas críticas, así como convocar a los funcionarios, jefes y trabajadores, para realizar acciones de sensibilización y adopción de medidas correctivas, entre otros;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, en dicho orden de ideas, tenemos que el Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha establecido que las sanciones por falta disciplinarias pueden ser: a)

DOC: 705562 EXP: 495626





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución, asimismo, el Artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y d) Destitución;

Que, siendo así, se tiene que el numeral 1) del Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con relación a la potestad sancionadora, señala como uno de los principios al principio de legalidad, taxativamente: "Sólo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la adrivación de libertad":

Que, en el presente caso se ha impuesto al Dr. Percy Saúl García Romero, Director Ejecutivo Hospital Clínico Quirúrgico Docente "Daniel A. Carrión", la sanción administrativa de "SEVERA AMONESTACIÓN", la misma que, no se encuentra prevista en Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni en el Artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que, en aplicación del Principio de Legalidad, es pertinente declarar fundado el presente recurso de reconsideración;

Que, asimismo, se tiene que conforme a lo señalado por el Dr. Percy Saúl García Romero, Director Ejecutivo Hospital Clínico Quirúrgico Docente "Daniel A. Carrión", ha justificado su inasistencia en labores paralelas que tiene que desarrollar la misma que también requiere su presencia imprescindible, sin embargo, se ha comprometido expresamente en asistir tente puntualmente a las reuniones a que sea convocado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° dispuestas por la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el recurso administrativo de reconsideración planteado por el Dr. PERCY SAÚL GARCÍA ROMERO, Director Ejecutivo del Hospital Clínico Quirúrgico Docente "Daniel A. Carrión", contra el Memorando N° 279-2014-GRJ-PR de fecha 14 de Mayo de 2014, en consecuencia declárese nulo el acto administrativo por contravenir al principio de legalidad.

ARTICULO TERCERO: DISPÓNGASE el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

PRESIDENTE (e) GOBIERNO REGIONAL JUNIN JUNIN AEGIUNAL JUNIN LO que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 02 JUL 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Perta SECRETARIA GENERAL